JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: 47-058-40-89-001-2019-00010-00, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de CARLOS GUILLERMO DIAZ MELO, Contra HENRY AMAYA VILLALBA.

Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con el memorial donde la parte demandante solicita modificar la medida de embargo decretada teniendo en cuenta que la anterior está decretada sobre los honorarios y el demandado cambio su vinculación y ahora devenga es un salario.

En consecuencia, se deja sin efecto la medida cautelar decretada el 14 de mayo de 2019, y se decreta el embargo de la 1/5 parte del exceso del Salario Mínimo legal Vigente que devenga la parte demandada HENRY AMAYA VILLALBA, con c.c. 73.581.403, quien labora en la Alcaldía Municipal de Ariguaní.

Ofíciese en tal sentido al Tesorero de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ARIGUANI, para que haga las retenciones del caso, y coloque los descuentos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, previas las amonestaciones contempladas en el artículo 593-9 C.G.P.

Se limita la cantidad a retener a la suma de $ 873.721,oo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.